

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SINCELEJO - REPARTO

REF: Acción de Tutela

Accionante: *OMAR JHON IDARRAGA TOVAR*

Accionado: *LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

*OMAR JHON IDARRAGA TOVAR, mayor de edad, residente en la carrera 14 N°27A 68 barrio Nuevo Majagual de la ciudad de Sincelejo - Sucre, identificado con la cedula de ciudadanía N°92.517.446 de Sincelejo - Sucre, funcionario de la Alcaldía de Sincelejo, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2.000, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuyo presidente y representante legal es la señora LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ, con el objeto de que se proteja los derechos constitucionales fundamentales como son el **Derecho de Petición, Derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo** y de cualquier otro que se llegare a demostrar como vulnerado o amenazado por la entidad accionada.*

En consideración a lo anterior se tendrán como fundamento los hechos que a continuación relaciono:

I.-HECHOS

Mediante ACUERDO N° CNSC-20191000001656 del 04-03-2019 firmado entre el señor Alcalde Municipal de Sincelejo – Sucre (Doctor JACOBO QUESSEP), en su calidad de representante legal y la señora LUZ AMPARO CARDOZO CAÑIZALEZ, como presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la convocatoria N°1124 de 2019-Territorial 2019, se citan a todas las personas que deseen participar en el Concurso de Méritos y Competencias Laborales.

En la actualidad la CNSC y la administración Municipal adelanta el Concurso de Méritos y Competencias Laborales.

Deseo participar en el mencionado concurso, pero la Comisión Nacional del Servicio Civil no me admitió para concursar, por tal motivo radique derecho de petición.

Mis funciones están consagradas en el manual específico de funciones y competencias laborales, adoptado mediante el Decreto N°284 de 2015.

La CNSC, el pasado 4 de agosto del presente año entrego los resultados de las personas que fueron admitidas para presentar el respectivo examen, la personas que no fueron admitidas no podrán participar en el examen; como es mi caso.

La CNSC, mediante aviso en la página web de fecha julio 2 de 2020, informo que una vez consultado el resultado de la etapa de VRM y si la persona quería presentar la reclamación frente al resultado obtenido, esta reclamación podían efectuarla únicamente a través de la página web de la CNSC enlace SIMO, desde las 00.00 horas del 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020; ósea un solo día; lo que considero viola el debido proceso.

En mi calidad de funcionario de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, me inscribí para concursar dentro del término que dio la CNSC, para hacerlo. Aporte de inmediato toda la documentación requerida, para que fuera valorada y admitida por la entidad que realiza el proceso. Sin embargo, al consultar en el SIMO, logre verificar que no fui admitido, manifiesta la CNSC que no aparece mi documentación en la plataforma SIMO, aseveración que es falsa porque dentro de los términos que dio esa entidad me inscribí y aporte la documentación, que se solicitó.

Dentro del término señalado por la CNSC para presentar reclamación, les manifesté "Cordial saludo, la presente tiene como fin comunicarles que me encuentro inconforme, ya que la información que suministre a través de la plataforma SIMO, fue totalmente enviada, tengo copia de toda esa documentación. El día jueves 6 de agosto ingrese para verificar si había quedado admitido en fase I, y me encuentro que mi documentación no fue notificada por tal motivo no quede admitido. Pido el gran favor y de corazón revisar bien mis datos ya que tengo 18 años de elaborar con la alcaldía de Sincelejo y mi documentación de estudios primarios, secundarios y técnicos los envíe correctamente. Pido que se me de otra oportunidad para que revisen mis datos. O los envíe a un correo de ustedes para que verifique toda mi información". La comisión no tuvo en cuenta mi petición, reiterando que tenía 24 horas para presentar la reclamación, lo que no me permite concursar por mi cargo.

El gobierno nacional le solicito oportunamente a la CNSC, que por la pandemia que nos azota actualmente, no adelantar ninguna actividad, hasta tanto no pase la pandemia; hecho que no ha sucedido a la fecha. Sin embargo, la CNSC, hizo caso omiso.

Como puede observar su señoría, el proceso para el concurso se encuentra en marcha, lo que pone en peligro mi derecho al trabajo, al debido proceso, al mínimo vital y todos los que su señoría considere violados en mi caso, por lo que le solicito a través de la acción de tutela se me protejan suspendiendo el concurso, decretándose las medidas cautelares sobre el mismo, para evitar la violación de los artículos mayores enunciados. En este concurso no existe transparencia.

Este concurso está viciado; ya que únicamente se convocó a participar en el mismo a los funcionarios adscritos a la secretaria de educación municipal y no a todos los funcionarios que se encuentran en provisionalidad en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, lo que demuestra la falta de transparencia en el mismo.

II.-DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos de la Constitución Política de 1991, artículos 13, 29, 83 y 209; del Decreto 01 de 1984, el artículo 3, inciso 7; de la Ley 909 de 2004, su artículo transitorio; y la Ley 57 de 1985 y 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, el **Auto 197/09 de la Corte Constitucional**, ya que lo que se pretende es que se garantice nuestro derecho fundamental, que consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Accionando el agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad), como es este el caso que me ocurre con la CNSC.

Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

La Sentencia No. T-171/94 de la Honorable Corte Constitucional señala:

“ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

III.- SOLICITUD

1. Su señoría, le solicito se protejan los Derechos Fundamentales vulnerados por la CNSC.
2. Que con ese error cometido por la cnscc de negar el envío e inscripción de mis documentos, me perjudica a mí y favorece a las demás personas que van a participar en el concurso de méritos para proveer mi cargo, lo que vulnera el debido proceso, el Derecho al trabajo digno, derecho al mínimo vital, derecho a la vida mía y de mi familia y los demás que su señoría, considere violados dentro de la presente acción de tutela. Ya que a mi edad será imposible salir a buscar trabajo.
3. Que se permita concursar por mi cargo; ya que oportunamente hice llegar mi documentación y que misteriosamente desapareció de la plataforma SIMO. Acto que resulta sospechoso y falta de transparencia por parte de la CNSC.
4. Solicito la nulidad de “todos los actos administrativos expedidos por la CNSC mediante los cuales modifica, adiciona, suprime, aclara o deja sin efecto (...) esos actos administrativos base y fundamento de la convocatoria a concurso.”.

V.MEDIDAS CAUTELARES

Hasta tanto no se resuelva de fondo lo solicitado y desaparezcan los hechos perturbadores que vulneran mis derechos Superiores señalados en esta Acción de Tutela, solicito se suspenda de manera inmediata el Concurso de Méritos de Cargos Públicos en Provisionalidad que adelanta la alcaldía Municipal de Sincelejo y la CNSC.

Con esta decisión que adopte su Señoría, se permitirá que todas las personas que deseen concursar lo hagan con total transparencia, en igualdad de Condiciones méritos y Capacidades laborales e intelectuales y dentro de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias laborales, con que me desempeñado durante los 18 años que llevo laborando con la Administración Municipal de Sincelejo consagradas en el (Decreto 284 de 2015).

Es importante la suspensión inmediata del concurso de Méritos de Cargos Públicos en Provisionalidad, ya que este viene adelantando todas sus etapas anunciadas por la CNSC, lo que pone en grave riesgo mi cargo actual.

VI.-ANEXOS

Me permito anexar copia de la respuesta N°20202110593931 del 12-08-2020 emanada de la CNSC y firmada por la señora VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ, Gerente Convocatoria Territorial 2019

Copia de noticia titulada: Dicen que al concurso para suplir vacantes públicas le faltan méritos

Copia de la Resolución CNSC 4970 de 2020

Copia de oficio de Sindicato de la Educacion

Copia de la documentación aportada en mi inscripción ante la CNSC, como son:

Copia del certificado Electoral

Copia de la libreta militar

Copia de la cedula de ciudadanía

Copia de acta de posesión

Copia del Decreto de nombramiento 075 de 2004 de la Alcaldía de Sincelejo

Copia del Acta general de graduación N° 001 de 1995 (dos folios)

Copia de la orden de prestación de servicios de febrero 1 de 2001 (3 folios)

Copia de certificado laboral

Copia de la Resolución N° 039

Copia de Acta de posesión N° 3063

Copia del Diploma de bachiller

Copia de certificación de capacitación del ICTES

Copia de certificación de aprobación de los grados escolares decimo y undécimo de la Institución Educativa Liceo Moderno del Litoral

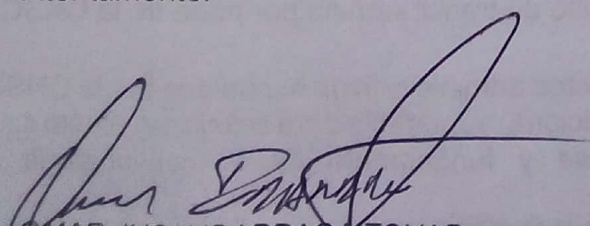
Copia del Acta de grado de la Institución Educativa Liceo Moderno del Litoral

VII.- NOTIFICACION:

Recibo notificación en la carrera 14 N°27A 68 barrio Nuevo Majagual de la ciudad de Sincelejo - Sucre, correo electrónico o_idarraga16@hotmail.com, celular 3146458464

Comisión Nacional del Servicio Civil, carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá D.C. Pbx: 57 (1) 3259700 fax:3259713, línea nacional 019003311011 correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co

Atentamente:



OMAR JHON IDARRAGA TOVAR
C.C. N°92.517.446 de Sincelejo - Sucre